



CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha paso a Despacho del señor Juez el presente comisorio No. 4 de 4 de febrero de 2021, procedente del Juzgado Segundo Civil Municipal de Pereira , Risaralda, informándole que dentro del término de diez (10) días concedidos al comitente, para allegar la información requerida mediante proveído de calenda 23 de junio de 2021, solicitud que fue reiterada mediante auto de calenda 13 de julio de 2021, no se allegó dicha información, a efecto de lograr la claridad de la cautela decretada y la identificación plena de bien o bienes objeto de esta.

Lo anterior, por cuanto si bien el Juzgado Segundo Civil Municipal, allegó copia del auto mediante el cual requirió a la parte demandante, no es menos que pese al tiempo transcurrido aún no se tiene noticia de lo pedido por este Despacho.

Agosto 13 de 2021,

ÁNGELA MARÍA YEPES YEPES
Oficial Mayor

Rad. 66001400300220200080901

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, dentro de esta comisión encomendada por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Pereira, Risaralda, a través del Despacho Comisorio No. 4 de 4 de febrero de 2021, para llevar a cabo diligencia de “*secuestro de la posesión que ejerce el demandado ANDRES FELIPE LOPEZ GONZÁLEZ, sobre lo siguiente: 1-. Del establecimiento comercial denominado IMPERIO INDUSTRIAL S.A.S. ubicado en la carrera 16 No. 19-32 de Manizales.*”, se dispone **DEVOLVER** el presente despacho comisorio por no concurrir la información y los documentos necesarios para su adecuado diligenciamiento, esto es, aquéllos que permitan tener claridad acerca de la medida cautelar decretada y la identificación plena del bien objeto de la diligencia.

Debe destacarse que la homologa del Juzgado comitente en proveído del 12 de julio de 2021, requirió al interesado en la medida, a fin que la aclarará y complementara la información necesaria para desatar la comisión respectiva; sin embargo, se ha guardado silencio por la parte activa, luego este judicial no cuenta con la información suficiente para diligenciar la labor encomendada, por ende, es preciso proceder a la devolución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
Juez

AY



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES – CALDAS**

Oficio No. 464
Enero 28 de 2020

Señores
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Ciudad

Ref. DEVOLUCIÓN DESPACHO COMISORIO No. 004
Rad. 170013105002-2017-00148-03

Cordialmente y de conformidad con lo dispuesto en auto de 28 de enero de 2020, le remito el Despacho Comisorio No. 004 de 11 de diciembre de 2019, librado dentro de la demanda EJECUTIVA LABORAL A CONTINUACIÓN DEL PROCESO ORDINARIO, que adelanta el señor HERNÁN RAMÍREZ CARDONA, frente a la señora OLGA MARINA GIRALDO ARANGO, para los fines pertinentes.

Finalmente se precisa que el presente expediente consta de un cuaderno con 20 folios.

Atentamente,

OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA
SECRETARIA

Palacio de Justicia Fanny González Franco
Carrera 23 No 21-48 – Of. 805 - Teléfono 8879650 Ext. 11342 – 11343

Firmado Por:

Jorge Hernan Pulido Cardona

Juez

Civil 009

Juzgado Municipal

Caldas - Manizales

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d42b3c8599c7793205685a5df6a844e7d04a26129bdd03f01ab5a88fc95e9cb**

Documento generado en 17/08/2021 04:41:34 p. m.